

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN
LEY N°: 7.448 - LEY GENERAL VIGENTE

**DISPONE LA ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 25467
(LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN).**

SANCIONADA EN FECHA 30-03-2004 * PROMULGADA EL 15-10-2004 *
PUBLICADA EL 20-10-2004

Deroga a Ley 5.161 - 5.269 - 6.354 - 6.449 - 7.135

NOTAS: -OPONE VETO MEDIANTE DECRETO 1147/1-04 BO.12/05/04.
-INSISTENCIA EN SESIÓN DEL 05/05/04, NOTA 115-7/04. -DCTO.AC. 44/1-2006-B.O.
DEL 12-12-2006-REGLAMENTARIO

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con
fuerza de

L E Y :

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley
Nacional N° 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TITULO I

DEL SISTEMA PROVINCIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Art. 2°.- El objeto de la presente ley es establecer un
marco general que structure, impulse y promueva las acti-
vidades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de con-
tribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, so-
cial y económico de la Provincia, propendiendo al bien co-
mún, a la generación de trabajo y a la sustentabilidad del
medio ambiente. Para alcanzar este objetivo es necesario
establecer una política científica y tecnológica dirigida a:

1. Impulsar, fomentar y consolidar la generación y apro-
vechamiento de los conocimientos;
2. Difundir, transferir, articular y diseminar dichos co-
nocimientos;
3. Mejorar la calidad de la educación en todos sus nive-
les;
4. Estimular la formación de recursos humanos para la
investigación científica y el desarrollo tecnológico;
5. Desarrollar y fortalecer la capacidad tecnológica y
competitiva del sistema productivo.

Art. 3°.- Estructúrase el Sistema Provincial de Ciencia,
Tecnología e Innovación, que estará constituido por los ór-
ganos políticos de asesoramiento, planificación, articula-
ción, ejecución y evaluación establecidos por la presente
ley; el conjunto de los demás organismos, entidades e insti-
tuciones del sector público nacional, provincial y municipal
y del sector privado que adhieren a esta norma, que realicen
actividades sustantivas vinculadas al desarrollo científico,
tecnológico, innovador, de vinculación, financiamiento, for-
mación y perfeccionamiento de recursos humanos, así como sus

políticas activas, estrategias y acciones.

TITULO II

DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN

Art. 4.- Créase la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico (SIDETEC) con dependencia directa del Poder Ejecutivo. Serán funciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Tecnológico:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre temas vinculados con el área de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Articular acciones y políticas con las diversas áreas del Gobierno Provincial;
- c) Establecer las políticas científicas y tecnológicas provinciales y las prioridades consiguientes, bajo la forma de un Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Coordinar las actividades entre las diferentes instituciones integrantes del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e) Representar a la Provincia en el Consejo Federal de Ciencia y Técnica (COFECYT);
- f) Elaborar la propuesta anual y plurianual del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre la base de prioridades sectoriales de corto, mediano y largo plazo con el asesoramiento del COCITIP;
- g) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la función Ciencia y Tecnología a ser incorporado al proyecto de ley de presupuesto de la Administración Pública Provincial;
- h) Elaborar anualmente un informe de evaluación del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, programas y proyectos que lo constituyen, el cumplimiento de las prioridades establecidas y ejecución presupuestaria y los indicadores que considere convenientes para la evaluación del sistema;
- i) Organizar y administrar los instrumentos para la promoción, fomento y financiamiento de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
- j) Procurar y administrar fondos de distintas fuentes y adjudicarlos a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos similares que garanticen transparencia;
- k) Conformer y mantener actualizado los sistemas de información y estadísticas del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- l) Organizar un banco provincial de proyectos de investigación científica y tecnológica, a fin de identificar y articular ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación y de entidades o empresas privadas;
- m) Representar a la Provincia en el Consejo Regio-

nal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 5º.- Créase el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (COCITIP), en el ámbito del Poder Ejecutivo. Estará presidido por Secretario de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, invitándose a participar del mismo a:

- a) Un representante de la Universidad Nacional de Tucumán.
- b) Un representante de la Universidad Tecnológica Nacional (Regional Tucumán).
- c) Un representante de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino.
- d) Un representante de Institutos del CONICET en Tucumán.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- f) Un representante de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.
- g) Un representante de la Federación Económica de Tucumán.
- h) Un representante de la Unión Industrial de Tucumán.
- i) Un representante de la Sociedad Rural de Tucumán.

Los integrantes del COCITIP serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los organismos respectivos, quien además reglamentará su funcionamiento.

El COCITIP podrá reunirse en pleno y en comisiones permanentes de acuerdo con el reglamento que regule su funcionamiento.

El COCITIP podrá invitar a participar del mismo a instituciones públicas o privadas cuando considere necesario para el tratamiento de temas específicos. En todos los casos deberá tratarse de instituciones con actividad sustantiva en ciencia, tecnología e innovación con asiento en el territorio provincial.

Art. 6º.- Serán funciones del COCITIP, sin perjuicio de las autonomías o autarquías administrativas de los organismos que lo componen, las siguientes:

- a) Actuar como Consejo Asesor de la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico en todos los asuntos sometidos a su consideración;
- b) Coordinar acciones para optimizar el empleo de los recursos existentes entre los programas y proyectos de las instituciones del sistema a fin de evitar superposiciones en las actividades;
- c) Favorecer la formación, desarrollo y consolidación de investigadores/as, tecnólogos/as, becarios/as, y personal de apoyo;
- d) Promover la enseñanza de la ciencia, tecnología e innovación en los diferentes niveles del Sistema Provincial de Educación;
- e) Mejorar los vínculos entre los sectores públicos y privados, promoviendo la participación del sector privado en la inversión en ciencia y tecnología;

- f) Asesorar a la SIDETEC en la elaboración del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g) Evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y las acciones propuestas en el Plan Provincial.

TITULO III DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Art. 7º.- Concurren al financiamiento del Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) El Estado Provincial mediante las partidas presupuestarias asignadas correspondientes a la función de Ciencia y Tecnología en la respectiva Ley de Presupuesto y previstas en los presupuestos plurianuales;
- b) Las empresas privadas, instituciones u organismos no gubernamentales que realicen promoción y ejecución de actividades científicas y tecnológicas por sí mismas o en concordancia con el Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) Aportes públicos o privados externos.

La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas a la promoción de la actividad científica, tecnológica e innovativa deberá realizarse sobre la base de prioridades del Plan Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días corridos, a partir de su promulgación. La autoridad de aplicación de la aplicación de la presente ley será la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico (SIDETEC).

Art. 9º.- La participación en el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva instituido por la presente ley tendrá carácter honorario.

Art. 10.- Deróganse las Leyes N° 5.161, N° 6.354 y N° 7.135, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 11.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cuatro.